

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCION DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANISTICO Y AMBIENTAL.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de enero de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 24, de 5 de febrero de 2010

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante establece la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental. La gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Grava esta ordenanza las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, definidas en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales, Declaraciones Responsables y Comunicaciones previas, la de Instalación de Infraestructuras Radioeléctricas, la de Instalación de Soportes Publicitarios y la de los Locales que presten Servicio en materia de Telecomunicaciones, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

- 1) Licencia de edificación.
 - a) Para nueva planta.
 - b) Para ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.
- 2) Demolición.
- 3) Comunicación de obra menor.
- 4) Licencias de intervención en edificios catalogados.
- 5) Primera o posterior ocupación.
 - a) Declaración de primera ocupación.
 - b) Comunicación de habitabilidad u ocupación.
- 6) Licencias de parcelación y certificados de innecesariedad.
- 7) Licencias de modificación del uso urbanístico.
- 8) Licencias de obras y usos provisionales.
- 9) Otras licencias específicas: movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- 10) Licencias Ambientales.
- 11) Comunicaciones Ambientales.
- 12) Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada.
- 13) Licencia de instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.
- 14) Licencias para la instalación de soportes publicitarios.
- 15) Prórrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.

2.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística, documentos y certificaciones regulados en el Capítulo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas:

- a) Expedición de documentación acreditativa de información urbanística.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- c) Cédula de garantía urbanística.
- d) Cedula de Urbanización.
- e) Certificado de compatibilidad urbanística

3.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza, tanto la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta la adjudicación de la condición de Urbanizador, como la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas.

4.- Supuestos de no sujeción:

- a) Las obras en el interior de las viviendas de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, bastando, en estos casos, una comunicación escrita presentada en el Registro Municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma. No obstante, la ocupación de la vía pública por motivo de dichas obras sí está sometida a tasa.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia o comunicación ambiental, declaración responsable o comunicación previa preceptiva, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

- b) No estarán sujetas a tasa, aquellas actuaciones que, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, no precisen de licencia urbanística o ambiental, en los términos definidos en la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales.
- c) No estarán sujetas a declaración responsable de habitabilidad u ocupación y su tasa la adjudicación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.
- d) No estarán sujetos a tasa los servicios indicados en el artículo anterior realizados a favor de otras Administraciones Públicas, cuando los soliciten en el ejercicio de sus competencias y se encuentren prestando servicios públicos obligatorios por Ley mediante gestión directa, excepto en el caso la existencia de contratistas, que estarán sujetos a la tasa como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en el epígrafe tercero (expedición de documentos urbanísticos), y las autorizaciones ambientales serán sujetos pasivos los solicitantes de dichos servicios o actividades.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte

4.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración, comunicación o documento, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

6.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la tasa se devengará en el momento en que el sujeto pasivo presente la proposición por Registro de Entrada. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, la tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de Urbanizador.

Artículo 5º.- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES.

Epígrafe 1.1

Licencias de obra mayor.

1. Licencia de edificación u obra mayor-

a) De viviendas

1.- Una vivienda.....	420,00 €
2.- Edificios hasta 25 viviendas.....	840,00 €
3.- Edificios entre 25 y 50 viviendas.....	1.050,00 €
4.- Edificios entre 50 y 100 viviendas.....	1.260,00 €
5.- Edificios de más de 100 viviendas.....	2.100,00 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos.

1.- Edificación de hasta 100 m2.....	420,00 €
2.- Edificación de 100 a 500 m2.....	680,00 €
3.- Edificación de entre 500 m2 y 1.000 m2.....	840,00 €
4.- Edificaciones de más de 1.000 m2.....	1.205,00 €

En caso de licencia de obra mayor con apertura se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/ó 1.9 según proceda.

2. Demolición

Por cada expediente.	170,00 €
---------------------------	----------

Epígrafe 1.2

1. Comunicación de Obra menor:

Por cada expediente130,00 €

2. Otras licencias específicas (movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares):

Por cada expediente.....190,00 €

En caso de comunicación de obra menor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.3

Licencias en edificios catalogados.

1. Licencias de intervención en edificios catalogados.

Por cada expediente..... 295,00 €

2. Demolición de edificios catalogados

- Por expediente 170, 00 €

Epígrafe 1.4

Primera o posterior ocupación

1. Declaración responsable de primera ocupación

a) De viviendas:

- 1 –Una vivienda..... 210,00 €
- 2 - Edificios hasta 25 viviendas..... 420,00 €
- 3 - Edificios entre 25 y 50 viviendas 525,00 €
- 4 - Edificios entre 50 y 100 viviendas 630,00 €
- 5 - Edificaciones de mas de 100 viviendas..... 1.050,00 €

b) De edificaciones de otros usos:

- 1.- Edificaciones otros usos de hasta 100 m2 210,00 €
- 2 - Edificaciones otros usos de entre 100m2 y 500 m2 340,00 €
- 3.- Edificaciones otros usos de entre 500 m2 y 1000 m2..... 420,00 €
- 4.- Edificaciones otros usos de más de 1000 m2.....605,00 €

2. Comunicación de Habitabilidad u Ocupación (cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad, o cuando sea necesario un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad):

a) Edificaciones existentes que no dispusieran con anterioridad de licencia o declaración responsable de ocupación:

Por cada expediente..... 180,00 €

- b) Renovación de licencia o declaración responsable de ocupación (por el transcurso de diez años desde la obtención de la primera ocupación):
Por cada expediente 105,00 €

Epígrafe 1.5

Licencias de parcelación o certificación de innecesariedad

Por cada parcela resultante 240,00 €

Epígrafe 1.6

Licencias de modificación del uso urbanístico.

Por cada expediente 85,00 €

Epígrafe 1.7

Licencias de obras y usos provisionales.

Por cada expediente 575,00 €

Epígrafe 1.8

Instrumentos de intervención ambiental

1. Comunicación Ambiental (por expediente) 260,00 €
2. Licencias Ambientales: (por expediente)
 - a) Actividades sujetas a licencia ambiental 525,00 €
 - b) Actividades reguladas por la normativa de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas 575,00 €
 - c) Instalación y funcionamiento de circos, ferias y demás actividades ambulantes 525,00 €
 - d) Locales que presten servicio en materia de telecomunicaciones 525,00 €
 - e) Actividades sometidas a Declaración o estimación de impacto ambiental o a Declaración de interés comunitario (DIC) 565,00 €
3. Comunicación de Transmisión (por expediente) 250,00 €

Epígrafe 1.9

Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada.

Por expediente.....315,00 €

Epígrafe 1.10

Licencia para la instalación de infraestructuras radioeléctricas.

1. Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación.

Por cada expediente 315, 00 €

2. Instalaciones menores.

Por cada expediente 110, 00 €

Epígrafe 1.11

Licencia para la instalación de soportes publicitarios.

Por cada instalación 135,00 €

Epígrafe 1.12

Prórrogas, transmisiones y modificaciones de licencias urbanísticas.

1. Prórrogas de licencias urbanísticas:

Por cada expediente 150,00 €

2. Transmisión de licencias urbanísticas:

Por cada expediente 150,00 €

3. Modificación de licencias urbanísticas: (siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales)

Por cada expediente 150,00 €

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.

Epígrafe 2.1

- Informes técnicos 75,00 €

Epígrafe 2.2

- Certificaciones..... 105,00 €

Epígrafe 2.3

- Contestación consultas vinculantes
Condiciones conversión en solar 85,00 €

Epígrafe 2.4

- Señalamiento de alineaciones y rasantes 180,00 €

Epígrafe 2.5

- Cédula de garantía urbanística 340,00 €

Epígrafe 2.6

- Cedula de Urbanización 630,00 €

Epígrafe 2.7

- Certificados de distancia..... 36,50 €

Epígrafe 2.8

- Documento acreditativo de existencia de licencia de ocupación .. 36,50 €

Epígrafe 2.9

- Certificado de compatibilidad urbanística.....105,00 €

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 3.1

Por expedición y reproducción de planos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,10 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	2'40 €
3.-DIN A-4	POLIESTER		4'75 €
4.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2'60 €
5.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	3'00 €
6.-DIN A-3	POLIESTER		6'00 €
7.-DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	3'70 €

8.-DIN A-2	PAPEL	COLOR	4'30 €
9.-DIN A-2	POLIESTER		8'30 €
10.-DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	8'40 €
11.-DIN A-1	PAPEL	COLOR	9'50 €
12.-DIN A-1	POLIESTER		20'00 €
13.-DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	13'50 €
14.-DIN A-0	PAPEL	COLOR	15'50 €
15.-DIN A-0	POLIESTER		30'00 €
16.-DIN MAYOR A-0	PAPEL BLANCO Y NEGRO		20'00 €
17.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR	23'00 €
18.-DIN MAYOR A-0	POLIESTER		43'00 €

Epígrafe 3.2

Por cartografía en soporte magnético

<u>TAMAÑO PLANOS</u>	<u>IMPORTE</u>
1.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:500	63'00 €
2.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:100	52'50 €
3.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:2000	42'00 €
4.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:5000	20'00 €
5.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:10000	20'00 €

Epígrafe 3.3

Por soporte magnético del plan general o instrumentos urbanísticos

<u>Tipos</u>	<u>Importe</u>
1- Plan General completo	95'00 €
2- Programas, planes, proyectos, estudios y demás instrumentos urbanísticos: documentación escrita y gráfica.....	75'00 €

Epígrafe 3.4

Por obtención de fotocopias de documentos escritos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'30 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,05 €
3.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'65 €
4.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	1,25 €

Epígrafe 3.5

Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.

<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
Normas urbanísticas completas y encuadernadas.....	22'00 €

Epígrafe 3.6

Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:

1.- Fotograma en soporte papel normal blanco y negro.....	5'25 €
2.- Fotograma en soporte papel normal en color	8'40 €
3.- Fotograma en soporte magnético, formato "SID" más visor.....	31'50 €

GRUPO 4- TRAMITACION Y ADJUDICACION DE PROGRAMAS URBANISTICOS

Epígrafe 4.1

Tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación.

SUPERFICIE (en metros cuadrados)	SIN PLANEAMIENTO	CON PLANEAMIENTO
Hasta 100.000	16.920,00 €	21.440,00 €
De 100.001 a 350.000	19.035,00 €	24.120,00 €
De 350.001 a 700.000	21.150,00 €	26.800,00 €
De 700.001 a 1.000.000	23.265,00 €	29.480,00 €
Más de 1.000.000	25.380,00 €	32.160,00 €

Epígrafe 4.2

Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas.

SUPERFICIE (en metros cuadrados)	SIN PLANEAMIENTO	CON PLANEAMIENTO
Hasta 100.000	72.400,00 €	76.960,00 €
De 100.001 a 350.000	81.450,00 €	86.580,00 €
De 350.001 a 700.000	90.500,00 €	96.200,00 €
De 700.001 a 1.000.000	99.550,00 €	105.820,00 €
Más de 1.000.000	108.600,00 €	115.440,00 €

Artículo 6º .- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imponible incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante y su presentación será requisito de admisibilidad a trámite de la misma.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, la declaración-liquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del programa.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.

La Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo comprobará las declaraciones-liquidaciones presentadas e investigará aquellos hechos imponibles para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y a la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo debiendo expedirse el oportuno documento de pago, dentro de los 30 días siguientes.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a ingresos provisionales serán diligenciadas por los contribuyentes interesados simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio o actuación municipales.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones complementarias practicados por la Administración Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se remitirán a los sujetos pasivos, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley General Tributaria.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

También se aplicarán intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos

señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada con la aprobación de esta ordenanza la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 27/07/2006 y publicada en el BOP de 17/08/2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de enero de 2010
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 24, de 5 de febrero de 2010